INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez con solicitud del apoderado de la parte demandante, donde solicita se realice el nombramiento del curador para las personas emplazadas, dicho emplazamiento ya se hizo efectivo, pero no ha sido realizado el emplazamiento de pertenencia toda vez que el apoderado no ha efectivizado la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula. A Despacho.

Supía, Octubre 14 de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA
Interlocutorio N°735

Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BERNARDO ANTONIO RENDON AGUDELO C.C15.926.118
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BLANCA INES AGUDELO GUZMAN
Radicado:	17777408900120220014500

En virtud que la publicación del emplazamiento de los demandados, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA INÉS AGUDELO GUZMÁN y PERSONAS INDETERMIANDAS se realizó en el Sistema SIGLO XXI WEB encontrándose el término vencido desde el día 14 de septiembre del año que avanza, y que no se hizo presente al juzgado, se designará un Curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso hasta su terminación.

El presente proceso, se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°115-3947, toda vez que no se aportan las correspondientes constancias de dicha gestión, siendo esta necesaria para proceder con el emplazamiento de pertenencia, a pesar de haberse instalado la valla correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado litigante **ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, como curador *ad- litem* de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BLANCA INÉS AGUDELO GUZMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso. Comuníquesele la designación por medio de oficio, para que cumpla con lo reglado en el artículo 56 procesal, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del término de tres (3) días, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Infórmesele, además, que el despacho, si lo solicita una vez posesionado, regulará sus gastos por la gestión de la curaduría.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones para consolidar la inscripción de la demanda sobre el inmueble mencionado. Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

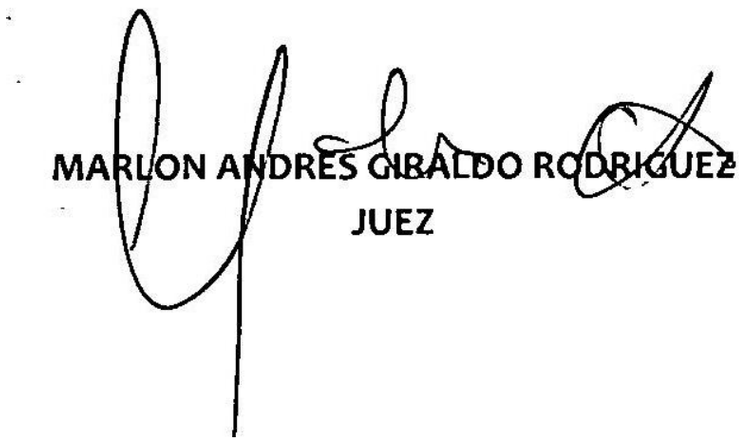

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°167 del 20 de octubre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1881
OCTUBRE 19/2022

Doctor
ROGELIO GARCÍA GRAJALES

NOMBRAMIENTO CURADO AD LITEM

Referencia	
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BERNARDO ANTONIO RENDON AGUDELO C.C15.926.118
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BLANCA INES AGUDELO GUZMAN
Radicado:	17777408900120220014500

Por medio del presente, me permito informarle, que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia fue designado como Curador *Ad-litem* de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BLANCA INÉS AGUDELO GUZMÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

El cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, sin embargo tal como se ordenó si se solicita serán regulados los gastos por su gestión en la curaduría designada.

Así mismo se le **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite **con prueba**, estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9a72908976332e6349093df5c895d2888a25cfa2fdea613a3f6bfedee2de3**

Documento generado en 19/10/2022 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica